

que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

20901 REAL DECRETO 1066/2002, de 11 de octubre, por el que se indulta a doña Ángeles López Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de doña Ángeles López Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 2 de Santiago de Compostela, en sentencia de fecha 18 de abril de 2002, como autora de un delito de desobediencia, a la pena de seis meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 2002,

Vengo en indultar a doña Ángeles López Rodríguez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

20902 REAL DECRETO 1067/2002, de 11 de octubre, por el que se indulta a don Nicolás Carlos Moreno Espejo.

Visto el expediente de indulto de don Nicolás Carlos Moreno Espejo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 5 de Málaga, en sentencia de fecha 5 de junio de 2000, como autor de un delito de robo con violencia en las personas, a la pena de tres años y siete meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 2002,

Vengo en conmutar a don Nicolás Carlos Moreno Espejo la pena privativa de libertad impuesta, por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

20903 REAL DECRETO 1068/2002, de 11 de octubre, por el que se indulta a don Rubén Olivares Rivera.

Visto el expediente de indulto de don Rubén Olivares Rivera, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Cádiz, en sentencia de fecha 30 de noviembre de 2000, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años y un día de prisión y multa de 4.000.000 de pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 2002,

Vengo en conmutar a don Rubén Olivares Rivera la pena privativa de libertad impuesta, por otra de dos años de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total

rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

20904 REAL DECRETO 1069/2002, de 11 de octubre, por el que se indulta a doña María Potenciano Rueda.

Visto el expediente de indulto de doña María Potenciano Rueda, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial, Sección Decimoséptima, de Madrid, en sentencia de fecha 10 de julio de 1997, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión y multa de 101.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1993, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 2002,

Vengo en conmutar a doña María Potenciano Rueda la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

20905 RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2002, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de San Vicente de Raspeig, don Francisco José Román Ayllón, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alicante número 3, don Fernando Trigo Portela, a inscribir una escritura de adjudicación de herencia en virtud de apelación del Registrador de la Propiedad.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de San Vicente de Raspeig, don Francisco José Román Ayllón, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alicante número tres, don Fernando Trigo Portela, a inscribir una escritura de adjudicación de herencia en virtud de apelación del Registrador de la Propiedad.

Hechos

I

Por escritura de herencia otorgada ante el Notario de San Vicente de Raspeig, don Francisco José Román Ayllón, el 13 de enero de 1999, doña Francisca G. M. y sus hijos don José Manuel, doña María del Carmen y doña Francisca G. G. se adjudicaron los bienes relictos, inventariados en la misma, quedados al fallecimiento del causante don Manuel G. S. Entre dichos bienes figuran descritas la finca registral 13.131 del Registro de la Propiedad número tres de Alicante, respecto de la cual se expresa que «Hoy esta finca se encuentra dividida por caminos en las siguientes parcelas» describiéndose a continuación cuatro parcelas de las que se precisan sus respectivas referencias a las parcelas catastrales y la cabida de las mismas, concretándose respecto de una de estas parcelas la existencia de una casa y otras edificaciones anejas; y la finca registral 35.390 del mismo Registro a la que tras señalar su cabida en 1 hectárea 17 áreas 8 centiáreas, se precisa que la medición exacta es de 85 áreas 30 centiáreas.

II

Presentada la anterior escritura en el Registro de la Propiedad número tres de Alicante fue calificada con la siguiente nota: «Inscrito el precedente documento, en cuanto a las fincas 1, 3 y 5 del inventario, en donde indican los cajetines al margen de la descripción de dicha fincas. Se hace constar lo siguiente: 1. Respecto de la finca número 1 del inventario, la inscripción